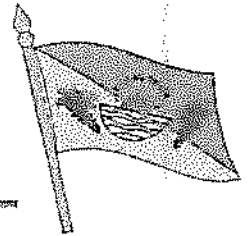




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 140-2024-AMPI

ICA, 21 FEB 2024

VISTO: Informe Final de Instrucción N° 667-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 26 de mayo del 2023, Informe Legal N° 2828-2023—AL/DJAUC-GTTSV-MPI de fecha 20 de junio del 2023, la Resolución de Gerencia N° 2740-2023-GTTSV-MPI, de fecha 19 de junio del 2023, el Informe Legal N° 114-2024-GAJ-MPI de fecha 15 de febrero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

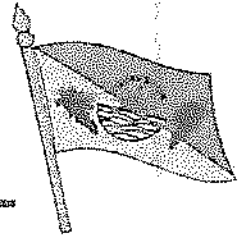
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.



El artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 667-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 26 de mayo del 2023, suscrito por el Abog. Luis Alejandro Paredes Casmal, donde declara Infundado el descargo de la Papeleta "Por conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de Inspección Técnica Vehicular".



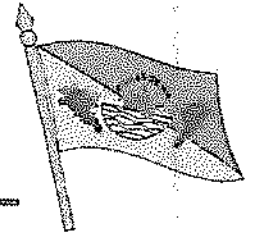
Que, mediante Informe Legal N° 2828-2023—AL/DJAUC-GTTSV-MPI de fecha 20 de junio del 2023, suscrito por el Abog. Diego Jesús Antonio Uribe Córdova, donde declara Infundado la solicitud presentada por el infractor **LA ROSA TIPIANI JHEYSSON LENNYN**, con respecto a la PIT N° 237343, con código de infracción M-27, de fecha 24 de 03 del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2740-2023-GTTSV-MPI, de fecha 19 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Rubiell Aaron García Chávez, donde Resuelve declarar **INFUNDADO** la solicitud presentada por el infractor **LA ROSA TIPIANI JHEYSSON LENNYN**, con respecto a la PIT N° 23734, de código de infracción M-27 de fecha 24 de marzo del 2023.

Que, el infractor **La Rosa Tipiani Jheysson Lennyn** presentó su Recurso de Apelación con número de expediente 8905-2023-GTTSV-MPI, con fecha 21 de setiembre del 2023, ante la mesa de parte de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Menciona que, el efectivo policial BERNOLA MORAN JULIO CESAR, con número de CIP. N° 31029248, que al momento de imponer la indicada infracción al tránsito se puede verificar que en el campo de datos del conducto, campo de distrito no ha colocado nada el efectivo.



Asimismo refiere que, el efectivo policial BERNOLA MORAN JULIO CESAR, con número de CIP N° 31029248, al momento de imponer la infracción se puede verificar que en el campo respectivo no ha colocada nada respecto al medio probatorio presentado el Certificado Electrónico SOAT DIGITAL RIMAC con número de póliza N° 000008823736600000000001, el mismo que se identifica de uso particular.



Ahora bien, conforme a lo manifestado, con fecha 24 de marzo del 2023, se impuso al infractor LA ROSA TIPIANI JHEYSSON LENNYN la PIT N° 237343, con código de infracción M-27, contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito Terrestre, conforme al D.S. N 016-2009-MTC y modificatorias, el mismo que establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS ACUMULABLES	MEDIDAS PREVENTIVAS
M-27	Conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de Aprobación de Inspección Técnica Vehicular	Muy Grave	50% de la U.I.T.	50	Internamiento Vehicular



Ahora bien, el conductor debe acatar lo establecido por en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias en cual establece en su artículo 82 "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. (...)". Por lo que es competencia de la Policía Nacional Asignada al control del tránsito "Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de las infraestructura vial; así como, aplicar las medidas preventivas dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito; por lo tanto al tratarse de un hecho flagrante, la autoridad encargada de imponer la sanción correspondiente es la Policía Nacional asignada al control del tránsito conforme a los cuadros de tipificación, sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, de acuerdo al D.S. N° 016-2009-MTC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Que, el administrado La Rosa Tipiani Jheysson Lennyn, al momento de presentar su recurso de Apelación no ha podido desvirtuar con documentos idóneos el hechos que se le está imputando tal como lo establece el El artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. **Por lo tanto, correspondía al administrado realizar aportes para poder desvirtuar los hechos que se imputan.**

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por **LA ROSA TIPIANI JHEYSSON LENNYN** contra la Resolución de Gerencia N° 2740-2023-GTTSV-MPI, de fecha 19 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 2740-2023-GTTSV-MPI, de fecha 19 de junio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al administrado La Rosa Tipiani Jheysson Lennyn, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roq^{na}
ALCALDE